



## ACUERDO DE RESERVA

CT/010/2019A

### ACUERDO DE RESERVA

Con fecha de 1 de marzo de 2019, la Oficialía Mayor con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, 114 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicita al Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí clasificar como información reservada la plantilla nominal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal que contiene: Clave o nivel del puesto, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción, nombre completo, apellido paterno, apellido materno, remuneración mensual bruta, remuneración mensual neta, percepciones, ingresos, sistema de compensación, gratificaciones, periodicidad, primas, comisiones, periodicidad, dietas, periodicidad, bonos, periodicidad, estímulos, apoyos económicos, prestaciones económicas, prestaciones en especie, otro tipo de percepciones; visto lo señalado en el artículo 120 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se expone ante este Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí lo siguiente:

I.- Se envió a la Oficialía Mayor en fecha 19 de febrero del 2018, solicitud de información pública UT-SI-253/2019-00185919-PNT, relacionada con la plantilla de personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

II.- La Oficialía Mayor solicitó al Comité de Transparencia por medio del oficio OM/243/2019 de fecha primero de marzo del año en curso, reservar la información contenida en la plantilla de personal que contiene los siguientes datos: Clave del departamento, Dirección, clave de nómina, nombre de los elementos de seguridad, puesto, remuneración bruta, remuneración neta, RFC, Domicilio, Colonia, código



postal, teléfono, estado civil, tipo de sangre, escolaridad, CURP, Fecha de nacimiento, nivel tabular o nivel de puesto, cuenta bancaria.

III.- Una vez revisado el contenido y analizados los documentos requeridos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se advirtió que contiene datos que puede Obstruir el libre desempeño de los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública, siendo susceptibles de ser clasificados como información reservada, de conformidad en lo establecido en el artículo 129, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis potosí, y.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERA. COMPETENCIA.-** Es competencia de este Comité, conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en su último párrafo, faculta al sujeto obligado a determinar si la información que obra en su poder está considerada dentro del supuesto de reserva de conformidad con lo citado en la normativa en cita.

**SEGUNDA. DE LOS DOCUMENTOS.-** Fue recibida en la Oficialía Mayor en fecha 3 de marzo del 2019, solicitud de información pública UT-SI-253/2019-00185919-PNT, relacionada con la plantilla de personal y los dato los identifican del Ayuntamiento de San Luis Potosí. La Oficialía Mayor presenta para ser estudiada y resuelta la clasificación de información reservada los documentos relacionados con la plantilla de personal mediante oficio OM/243/2019 de fecha primero de marzo del 2019.



**TERCERA.- OPORTUNIDAD.-** El Ayuntamiento de San Luis Potosí a través de este Comité se encuentra en aptitud legal de clasificar los documentos solicitados como **INFORMACIÓN RESERVADA**, en razón de la obligación que marca el artículo 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**CUARTO. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN.-** Con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de **información reservada** e información confidencial.

En el caso, se advierte que la información contenida en la plantilla de personal hace indetectable a todos y cada uno de los elementos de las fuerzas municipales y policía vial al ubicarlos en un domicilio, junto con todos los datos de vida que lo describen como contribuyente, miembro en activo, grupo de edad y otros datos que revelan su condición civil. Por tanto, de difundirse la información, se tendrá conocimiento de los aspectos de vida de los elementos y los harán plenamente identificables.

Con lo anterior se actualiza lo establecido en el Artículo 113 y la fracción I del Artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**QUINTA. PRUEBA DE DAÑO.-** La información a que se hace referencia en el presente acuerdo, se clasifica como reservada con fundamento en el artículo 129, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se relaciona con la posibilidad real que se tiene de hacer localizable a un miembro de la fuerza pública o policía vial fuera de su horario de trabajo, por lo que, se pondría en riesgo su integridad y la de su familia, en la medida



que su trabajo mejora en tanto que, la única relación existente entre el ejercicio del deber y los ciudadanos, está regido por las acciones encaminadas a detener todo acto contrario a la Ley, corregir conductas y efectuar el arresto preventivo previsto en el Bando.

Así mismo y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 117 y 118 de la ley citada, este Comité considera que, en efecto, existiría una obstrucción al libre desempeño del trabajo de los miembros de las fuerzas municipales y policía vial, ya que al suministrar la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Ahora bien, del cumplimiento a lo antes descrito esta Oficialía Mayor debe, a través de la Dirección de Recursos Humanos realizar el presente procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 159 de la Ley de la materia.

Por otra parte, de la narración del contenido de dichos documentos, se harían identificables diversas personas asociadas a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

**SEXTA.-** A efecto de identificar con precisión la información de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:

**1.- Fuente y archivo donde se encuentra la información.-** La Dirección de Recursos Humanos.

**2.- Fundamento y motivación legal.-** Los artículos 3° fracción XXI, 113, 127 y 129 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.



**3.- Documento parte que se clasifica.-** la plantilla de personal que contiene los siguientes datos: Clave del departamento, Dirección, clave de nómina, nombre de los elementos de seguridad, puesto, remuneración bruta, remuneración neta, RFC, Domicilio, Colonia, código postal, teléfono, estado civil, tipo de sangre, escolaridad, CURP, Fecha de nacimiento, nivel tabular o nivel de puesto, cuenta bancaria.

**4.- AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN:** Directora de Recursos Humanos.

**5.- PLAZO POR EL QUE SE RESERVA LA INFORMACIÓN:** La información será reservada por un periodo de tres años de conformidad con lo previsto por el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí o bien, permanecer así en tanto la naturaleza de dicha información tratándose de datos personales que deben protegerse.

**6. Designación de la autoridad responsable de su protección.-** La Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Dado lo anterior, se tiene por acreditado el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información y se supera el interés público general de que se difunda, toda vez que cómo se anticipó, proporcionar la referida información, vulneraría la libre actuación de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, dicha información sólo incumbe a los funcionarios y a las autoridades judiciales o administrativas competentes. Se demuestra que la limitación se adecúa a las figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, pues encuadra perfectamente en los supuestos previstos por la Ley. Con base en lo anterior y



### RESULTANDO:

Que es fundada y motivada la procedencia de la clasificación de la información de la plantilla de personal que contiene los siguientes datos: Clave del departamento, Dirección, clave de nómina, nombre de los elementos de seguridad, puesto, remuneración bruta, remuneración neta, RFC, Domicilio, Colonia, código postal, teléfono, estado civil, tipo de sangre, escolaridad, CURP, Fecha de nacimiento, nivel tabular o nivel de puesto, cuenta bancaria. Por lo anterior expuesto y fundado se

### RESOLVIÓ:

**PRIMERO.- CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA,** la plantilla de personal que contiene los siguientes datos: Clave del departamento, Dirección, clave de nómina, nombre de los elementos de seguridad, puesto, remuneración bruta, remuneración neta, RFC, Domicilio, Colonia, código postal, teléfono, estado civil, tipo de sangre, escolaridad, CURP, Fecha de nacimiento, nivel tabular o nivel de puesto, cuenta bancaria.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hacer notar en los documentos correspondientes, indicando el carácter de INFORMACIÓN RESERVADA, la fecha de clasificación y fundamento legal.

ASÍ LO ACORDARON EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO SE CITA EN EL ACTA 017/CT/MSLP/2019 DE FECHA 5 DE MARZO DE 2019 Y SE NOTIFICA MEDIANTE ACUERDO CT/010/2019A A LA TESORERIA MUNICIPAL, DOY CUENTA:



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL  
SAN LUIS POTOSÍ

Jesús Hernández Jiménez  
Secretario Técnico del Comité de Transparencia del  
Municipio de San Luis Potosí